

Chispazo 1984

Reglamento del concurso Chispazo de Pronósticos para la Asistencia Pública

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo Primero.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el Concurso Chispazo de conformidad con el Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública de fecha 16 de agosto de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de agosto del mismo año, que reformó y adicionó el de 14 de febrero de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 del mismo mes y año, mismo que creó el Organismo Público Descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública y al que en lo sucesivo se designará en este Reglamento como Pronósticos.

Artículo Segundo.- El concurso Chispazo consiste en la selección o pronóstico que haga el concursante, de una combinación de 25 (veinticinco) números, de los cuales el participante podrá elegir 5 (cinco) en el caso de combinación sencilla o 6 (seis) y 7 (siete) en el caso de combinación múltiple, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el concurso respectivo y a obtener, en el supuesto de que los números sorteados correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este Reglamento.

CAPITULO II

De los procedimientos para concursar

Artículo Tercero. - Sólo podrán participar los mayores de 18 años en el concurso Chispazo utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos para ser leídos mediante las terminales (dispositivo electrónico) aprobadas por Pronósticos. Sus agentes autorizados los proporcionarán a todo posible concursante.

Artículo Cuarto. - En el volante que emita Pronósticos, el concursante marcará de 5 (cinco) a 7 (siete) números seleccionados entre los 25 (veinticinco) impresos en el propio volante, que constituirán su pronóstico sobre el resultado del concurso respectivo.

Combinación sencilla es la selección de 5 (cinco) distintos números de los 25 (veinticinco) determinados por Pronósticos.

Combinación múltiple es la selección de 6 (seis) a 7 (siete) números y da lugar a varias combinaciones sencillas; 6 (seis) números a 6 (seis) y 7 (siete) números a 21 (veintiuno).

Artículo Quinto. - Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para recibir y captar la venta de Chispazo mediante el uso de terminales (dispositivo electrónico) que:

a) Por lectura óptica del volante llenado por el concursante indicando su selección de números, o bien mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, ésta imprime, numera y expide el boleto que, contra su pago, será entregado al concursante como comprobante de su participación.

b) En un proceso simultáneo:
b.1) Al estar conectada la terminal a un computador central, transmite y graba en un módulo de almacenamiento electrónico las combinaciones de números vendidas para su transcripción en el Registro General de Combinaciones Concursantes de Chispazo. Los agentes autorizados recibirán de los concursantes el pago del precio correspondiente y lo remitirán a Pronósticos en las condiciones y términos que éste señale.

Artículo Sexto. - Pronósticos podrá utilizar terminales (dispositivo electrónico) para la venta en sus oficinas.

Artículo Séptimo. - Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal (dispositivo electrónico) el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección hecha por el concursante, bien sea por lectura óptica del volante o por digitación de los datos, emitir señales al computador central o a su propio dispositivo de almacenamiento para el registro de las combinaciones de números, y expedir los boletos que comprueban la participación en el concurso. Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las combinaciones vendidas en el Registro General de Combinaciones Concursantes.

Artículo Octavo. - Los boletos expedidos por las terminales (dispositivo electrónico) podrían no ser transcritos por Pronósticos en el Registro General de Combinaciones Concursantes de Chispazo, cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se justifique el no registro.

Artículo Noveno. - Los boletos del concurso Chispazo son documentos al portador y no títulos de crédito. Su adquisición entraña la celebración de un contrato de adhesión, el cual sólo genera los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo Décimo. - El boleto deberá contener los siguientes datos:
1.- El registro de los números pronosticados por el concursante en su combinación.

2.- El número de identificación del boleto e importe pagado por él.

3.- Claves de seguridad.

4.- Número y fecha del concurso.

5.- La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este Reglamento, el cual el adquirente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público, y 6.- El término de caducidad del derecho para cobrar el premio correspondiente es de 60 (sesenta) días naturales. Artículo Décimo Primero. - No podrán participar en el concurso ni se registrará la combinación cuyos números pronosticados fueren menores al mínimo o excedieren del máximo autorizados.

CAPITULO III

Del Concurso y la Asignación de premios

Artículo Décimo Segundo. - Todos los sorteos se verificarán en un lugar en que tenga libre acceso el público y los resultados se darán a conocer por algún medio de comunicación masiva.

Artículo Décimo Tercero. - El día y hora fijados para el concurso, ante la presencia del Interventor designado por la Secretaría de Gobernación y previa entrega del archivo magnético de las combinaciones registradas, se procederá a introducir en una tómbola 25 (veinticinco) esferas iguales en todas sus características, cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 25 (veinticinco), inclusive.

Ante la presencia del mismo Interventor se procederá a extraer de la tómbola, 5 (cinco) esferas cuyos números integrarán la combinación de números ganadora.

El orden y secuencia en que se extraigan las 5 (cinco) esferas numeradas de la tómbola, no influirá en el resultado del concurso.

Artículo Décimo Cuarto. - Concluido el concurso y determinada la combinación de números ganadora, también en presencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación, se procederá a efectuar la identificación de las combinaciones que hayan acertado a los números sorteados ganadores en las distintas categorías de premiación.

Artículo Décimo Quinto. - Se considera Fondo de cada concurso el valor conjunto de todas las combinaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en las Oficinas Generales de Pronósticos, para los efectos de su participación en el concurso.

Dicho Fondo se aplicará como sigue:

Un 10% a los agentes como comisión por las ventas que realicen.

El 50% destinado a premiación de los concursantes ganadores.

De la cantidad restante se cubrirán los gastos de administración de Pronósticos que apruebe su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para el sostenimiento de la Asistencia Pública.

Artículo Décimo Sexto. - Se instituyen 3 categorías de premios en cada concurso:

- a) A primer lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren los 5 (cinco) números extraídos al azar de la tómbola.
- b) A segundo lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 5 (cinco) números extraídos al azar de la tómbola.
- c) A tercer lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 5 (cinco) números extraídos al azar de la tómbola.

Artículo Décimo Séptimo. - El importe destinado en cada concurso Chispazo para premiación a los ganadores se asignará en los siguientes términos:

Un 37.64% a los ganadores del primer lugar;

Un 37.64% a los ganadores del segundo lugar;

Un 24.72% a los ganadores del tercer lugar.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías, se prorrateará entre todas las combinaciones de números ganadoras a la misma categoría de premiación, redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria.

Artículo Décimo Octavo. - Cuando en un concurso no hubiere ganador del primer lugar, el premio asignado a esta categoría acrecentará, en su totalidad, el premio correspondiente a segundo lugar.

Cuando en un concurso no hubiere ganador del segundo lugar, el premio asignado a esta categoría acrecentará, en su totalidad, el premio correspondiente a tercer lugar.

De no haber combinación ganadora a los lugares primero y segundo, el monto correspondiente, acrecentará el premio del tercer lugar.

De no haber combinación ganadora a los lugares primero, segundo y tercero, la totalidad de los premios vacantes correspondientes a dichas categorías acrecentará en su totalidad el Fondo de Reserva.

Artículo Décimo Noveno. - Concluida la celebración del concurso e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del concurso, sus resultados, así como la lista producida por el sistema de computación que contenga los números de matrices que hayan obtenido el primero, segundo o tercer premio y el importe correspondiente a cada uno de ellos, así como cualquier incidente que ocurriere durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Interventor de la Secretaría de Gobernación y de los representantes de la Dirección General, de la Dirección Técnica, Dirección Comercial y de Comunicación, de la Dirección de Finanzas, de la Contraloría Interna y de la Asesoría Jurídica de Pronósticos, quienes suscribirán el documento, para todos los efectos legales.

Artículo Vigésimo. - Independientemente de la difusión que se dé al concurso en los términos del artículo décimo segundo de este Reglamento, Pronósticos publicará en los diarios de circulación nacional, al siguiente día en que se hubiere verificado aquél, la combinación de números ganadora y el importe de la premiación por

combinación sencilla correspondiente a cada una de las categorías establecidas.

Artículo Vigésimo Primero. - Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo vigésimo de este Reglamento, el concursante que tenga interés legítimo podrá impugnar los resultados mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento en que funde su reclamación.

Artículo Vigésimo Segundo. - La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones, integrada por los funcionarios de Pronósticos designados por su Consejo Directivo, con la presencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación, estudiará y resolverá las inconformidades.

El Director General de Pronósticos proveerá el cumplimiento de la resolución que se dicte.

Artículo Vigésimo Tercero. - Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este Reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

Artículo Vigésimo Cuarto. - Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

CAPITULO IV

Del pago de premios

Artículo Vigésimo Quinto. - A partir del día siguiente de celebrado el concurso correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la combinación que hubiere resultado ganadora. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante el agente autorizado, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las Oficinas Generales de Pronósticos, en las Oficinas Regionales de Pronósticos o en las Instituciones u Organismos que éste señale y que se harán del conocimiento del público.

Artículo Vigésimo Sexto. - El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

Artículo Vigésimo Séptimo. - El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del resultado del concurso correspondiente. El importe de los premios caducos tendrá el destino dentro de los objetivos de Pronósticos que señale su Consejo Directivo.

Artículo Vigésimo Octavo. - Sólo por fuerza mayor o caso fortuito, Pronósticos suspenderá o cancelará un concurso en vías de realización y quedará obligado a reembolsar a los participantes el valor de sus combinaciones previa entrega material y cancelación de los boletos, sin ulterior responsabilidad.

TRANSITORIO

UNICO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Reglamento, previa revisión y aprobación de su contenido por la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, fue aprobado por el Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 25 de septiembre de 1998.- El Presidente del Consejo Directivo, José Ángel Gurría Treviño. - Rúbrica. - El Secretario del Consejo Directivo, Carlos García Cabrera. - Rúbrica.

(R.- 96286)